

Ley Nº 16.125

MATRÍCULA DE COMERCIANTE

SE EXIME DEL REQUISITO DE OBTENERLA A LAS SOCIEDADES COMERCIALES REGULARMENTE CONSTITUIDAS

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en
Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo Único.- Exímese del requisito de obtener la matrícula de comerciante a las sociedades comerciales
regularmente constituidas. La naturaleza comercial de estas sociedades es consecuencia inherente a su
constitución.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 17 de julio de 1990.

HECTOR MARTÍN STURLA, Presidente. Horacio D. Catalurda, Secretario.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 6 de agosto de 1990.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y
Decretos.

LACALLE HERRERA. ENRIQUE BRAGA SILVA. GUILLERMO GARCIA COSTA.

Montevideo, Uruguay. Poder Legislativo.